

ESTADO PARB N° 0036 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, lunes trece (13) de julio 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN															
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 17031	IDANIEL OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS Y ORESTE ARIAS GARCIA	JUNIO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0302	“(…) DISPONE APROBAR el complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a los siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 30 Hectáreas, conservando la delimitación inicialmente concedida. Alinderación del área. <table><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1.301.705</td><td>1.126.330,031</td></tr><tr><td>2</td><td>1.301.705</td><td>1.125.830,031</td></tr><tr><td>3</td><td>1.302.305</td><td>1.125.830,031</td></tr><tr><td>4</td><td>1.302.305</td><td>1.126.330,031</td></tr></table> • Mineral o minerales a explotar: Oro y Plata • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación: Testeros Invertidos o Escalones para los Filones 1 y 2 (Se avanzaran en la galería base, tambores cada 20m y sobre la cuelga del filón avances cada 20m a 50 m, a partir de cada tambor se avanzan los testeros hacia la parte superior del bloque. En el Filón 3 se aplicara el método de Ensanche de Tambores (avanzando tambores cada 20m y dejando machones de seguridad los cuales serán recuperados en una segunda etapa de explotación)	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1	1.301.705	1.126.330,031	2	1.301.705	1.125.830,031	3	1.302.305	1.125.830,031	4	1.302.305	1.126.330,031
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																			
1	1.301.705	1.126.330,031																			
2	1.301.705	1.125.830,031																			
3	1.302.305	1.125.830,031																			
4	1.302.305	1.126.330,031																			

- Uso de explosivos / año: sí (Anfo descentralizado: 300 kg, Indugel AP: 300kg, Detonador Famesa No.8: 1.920 unidades, Mecha de seguridad: 2.880m.
- Reservas Explotables:

Filón	R. Probadas (Ton)	R. Probables (Ton)	R. Posibles (Ton)	R. Totales
1	7802	6493	10368	24663
2	820	4936,46	4212	9968,46
3	--	10181,89	9274,6	19356,49
Total	8622	21511,35	23854,6	53987,95

- Producción Anual Proyectada: 720 Toneladas**, aplicando los porcentajes de recuperación y un tenor efectivo de 1,75gr-oro/ton, se proyecta una producción de **630 gr-oro/año**.

SE REQUIERE al titular bajo **Apremio de Multa** de conformidad con **el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación allegue certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental o acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental al título minero No. 17031.

En relación con los radicados No. 20139040007142 del 22 de abril de 2013, y No. 20149040056582 del 21 de julio de 2014, a través de los cuales los titulares mineros solicitaron una suspensión de actividades de explotación por un término de seis (6) meses, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a la solicitud radicada No. 2012-6-723 del 16 de marzo de 2012, a través del cual los cotitulares mineros solicitaron cambio de modalidad a contrato de concesión haciendo uso del derecho preferencial otorgado por el artículo 46 del decreto 2655 de 1998.

						Es de informar que la Licencia de explotación No. 17031, presenta superposición con la capa que en el Catastro Minero se denomina "ZONAS DE PROTECCION Y DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, tal y como se evidencia en el grafico No.1. CONMINAR a los cotitulares mineros para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En consecuencia, córrase traslado del Concepto Técnico PARB No. 082 del 13 de mayo de 2015, para que los cotitulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GFN-141B	SOCIEDAD LAS PALMAS COAL CO S.A.S	JULIO 18 DE 2014	AUTO PARB No. 0534	"(...) REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						• REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que para que dé cumplimiento a las labores mineras propias de la etapa contractual en la cual se encuentra, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante auto PARB No. 0211 del 10 de abril de 2014, el cual fue notificado por estado No. 022 del 30 de mayo de 2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido, es preciso informar que en este momento la agencia nacional de minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 359 de fecha 19 de Julio de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-489 del 15 de Julio de 2014 (...)"
--	--	--	--	--	--	---

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FHD-161	SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S	DICIEMBRE 10 DE 2014	AUTO PARB No. 1117	“(…) DISPONE Remitase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional copia del oficio radicado No 2014-54-511 de fecha 18 de noviembre de 2014 a través del cual el Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales disponibles de la CAS informa al Punto de Atención Regional de Bucaramanga, que <i>“se evidencia que para el caso particular del contrato de concesión No FHD-161 no se requiere tramitar la sustracción del DRMI de la Serranía de los Yariguies para adelantar actividades mineras”</i>. (…)”
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EJ1-159	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	DICIEMBRE 12 DE 2014	AUTO PARB No. 1127	“(…) REQUERIMIENTOS • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, toda vez que el valor a asegurar calculado corresponde a la quinta anualidad de exploración la cual cuenta con resolución, para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Ahora bien, respecto de la Solicitud de Prórroga de exploración del título Minero presentada, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta a la precitada solicitud a través del Acto Administrativo a que haya lugar y una vez se resuelva la precitada solicitud de prórroga se procederá a realizar los requerimientos pertinentes.

						Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4886 de fecha 07 de Febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-787 del 27 de Noviembre de 2014 (...)"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EF6-101	JUAN BENITO LUBO MARIN Y MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA	DICIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB No. 1145	"(...) REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele la suma de Setecientos Veintiocho Mil Pesos MC/Te (\$728.000) por concepto de saldo pendiente de la visita de fiscalización más los intereses que se generen desde el 18 de octubre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago. se aclara que dicho pago se realizó de manera extemporánea por lo tanto se generaron intereses moratorios, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: $Capital - (Valor\ pagado - Valor\ de\ intereses) = Valor\ adeudado$. Para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB 0699 del 29 de agosto de 2014, respecto a los siguientes requerimientos:

						• <i>Presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO</i> • <i>Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así mismo el titular minero no ha presentado los formatos básicos mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, acompañados con el respectivo plano de labores mineras ejecutadas</i> • <i>presentar los formularios de declaración de regalías de los siguientes periodos: II, III y IV trimestre del año 2012 y del I, II trimestre del año 2013</i> • <i>Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días</i> • <i>Presentar la presentar la renovación de la garantía minero ambiental.</i> • <i>Presentar un informe por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato.</i> Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4570 de fecha 16 de Diciembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-807 del 11 de Diciembre de 2014 (...)"
--	--	--	--	--	--	---

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ	JUNIO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0304	“(…) REQUERIMIENTOS ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido la doctora DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1049622524 expedida en Tunja, portadora de la Tarjeta Profesional N° 211680 del C. S. de la Judicatura, dentro del Contrato de Concesión N° FLG-121. (…)”
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FKM-081	MARIA CIELO CRUZ YARA	MAYO 28 DE 2014	AUTO PARB No. 0331	“(…) REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FKM-081, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: ➤ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$1.419.862,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. ➤ Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.510.874,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.626.768,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

						➤ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.686.024,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. FKM-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 28/07/2013 hasta el 26/07/2014, por el valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 250.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; y I trimestre de 2014. ----- El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por los siguientes conceptos ➤ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372, 00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. La cancelación de estas obligaciones económicas se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. FKM-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
--	--	--	--	--	--

						Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No FKM-081 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 05 de agosto de 2013. y del Concepto Técnico PARB No 009 del 27 de julio de 2012. (...)”
--	--	--	--	--	--	--

8	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GBP-142	CEMENTOS ARGOS S.A	JULIO 09 DE 2014	AUTO PARB No. 0482	“(…) REQUERIMIENTOS ✓ APROBAR el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior según Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-449 del 02 de Julio de 2014 ✓ REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GBP-142, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato durante los tres años posteriores a la terminación del título para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC 0489 del 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se declara terminada el Contrato de Concesión No. GBP-142 Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 385 de fecha día 22 de Julio de 2013 Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-449 del 02 de Julio de 2014 (…)”
---	-----------------------	-------------	--------------------	------------------	--------------------	---

9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GH8-142	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DEL MAGDALENA JEMAOS	NOVIEMBRE 27 DE 2014	AUTO PARB No. 1070	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pago, correspondientes a los trimestres III de 2013, y I, II y III de 2014, quedando un saldo a favor del titular de Mil Cuatrocientos Noventa y Un (\$1.491,00) pesos m/cte, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 755 del 13 de noviembre de 2014. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 755 del 13 de noviembre de 2014. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No 96-44-101104417, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 28 de Julio de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 755 del 13 de noviembre de 2014. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No 768 del 20 de noviembre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No GH8-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente, referente a la modificación de la licencia ambiental concedida por la CAS mediante Resolución 00001350 del 30 de noviembre de 2009, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB No 768 del 20 de noviembre de 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.
---	-----------------------	-------------	--	----------------------	--------------------	--

						Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0182 del 27 de septiembre de 2010, por medio de la cual se modifican los términos de duración de las etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB No 755 del 13 de noviembre de 2014, en relación con el aviso de cesión del título minero allegado junto con el contrato de cesión, mediante radicado No 2014-6-28 29 del día 21 de octubre de 2014. Córrase traslado al beneficiario del título No GH8-142 del informe de fiscalización integral No 5691 del 07 de Febrero de 2014, del Concepto Técnico PARB No 755 del 13 de noviembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No 768 del 20 de noviembre de 2014. (...)"
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, lunes trece (13) de julio 2015 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista